

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se establece el Registro de Explotaciones Cunicolas.

El considerable crecimiento de la producción de carne de conejo que se ha producido en los últimos años y la atención que la lucha y defensa contra las enfermedades epizooticas requieren, justifica la creación de un Registro de Explotaciones Cunicolas orientadas al mejor control, protección y fomento de dicha actividad pecuaria.

En base a lo anteriormente señalado esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio tiene a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se establece el Registro de Explotaciones Cunicolas en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, de Cáceres y Badajoz, dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería.

SEGUNDO.—Las solicitudes de inscripción en el Registro se realizarán según el modelo que figura en el anexo de la presente Orden.

TERCERO.—Todas las Explotaciones Cunicolas con veinte o más hembras reproductoras existentes en la actualidad formularán su inscripción en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las Explotaciones Cunicolas de nueva creación, con el censo de reproductoras anteriormente señalado deberá solicitar su inscripción en el Registro, en el momento de su instalación.

CUARTO.—Para la inscripción en Registro será requisito indispensable estar en posesión de la Cartilla Ganadera.

QUINTO.—Como medida de protección sanitaria las explotaciones cunicolas de nueva creación deberán estar instaladas a una distancia conveniente de Cascos Urbanos, Mataderos y otras Explotaciones Cunicolas ya establecidas.

SEXTO.—Los propietarios de Explotaciones Cunicolas notificarán a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, las variaciones que se produzcan en las mismas. Cuando la variación se refiera al número de reproductoras se comunicará dentro del último trimestre del año.

Los cambios de titularidad de estas explotaciones se comunicarán en el momento de producirse.

SEPTIMO.—Una vez creado el Registro de Explotaciones Cunicolas, se exigirá el número de inscripción en el mismo para la realización de cualquier actividad que efectúen dichas explotaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEXO

REGISTRO DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS



JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO
 DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

n.º _____

1. TITULAR	
Apellidos _____	Nombre _____ C.º Ganadera _____
D.N.I. o C.I.F. (2) _____	Dirección Postal _____ Localidad _____ Tfno. _____
2. CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION.	
Selección _____	
Producción _____	
Nº de hembras reproductoras _____	
Nº de jaulas reproductoras (huecos) _____	
Razas principales de explotación: Machos _____ Hembras _____	
Superficie total nave _____ m2.	
Superficie para reproductoras _____ m2.	
Superficie para gazapos cebo _____ m2.	
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.	
Aislamiento térmico _____	
Fosa de purines y excretas _____	
Sistema de ventilación: Natural _____ Artificial _____	
4. SANIDAD ANIMAL.	
Tratamiento contra la coccidiosis _____	
Otros tratamientos _____	
Frecuencia _____	
Vacunación contra la Pasteurellosis _____	
Vacunación contra las Enterotoxemias _____	
Otras vacunaciones _____	
5. OBSERVACIONES.	

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.